MUNICIPALIDAD DE NUEVA COLOMBIA.
CORDILLERA – PARAGUAY
Av. 29 Setiembre e/ Sta. Rosa y Rca. de Colombia

NUEVA COLOMBIA - CORDILLERA "Poty"

DICTAMEN DE U.O.C.

Recibido 29/12/20

A: **Abog. Lida Escobar**
Intendente Municipal
DPTO.: **Intendencia**

DE: **C.P. Milva Martinez**
Encargada de UOC
DPTO.: **Unidad Operativa de Contrataciones**

FECHA: **29-12-2020**

MUNICIPALIDAD DE NUEVA COLOMBIA * SECRETARIA *

Sra. Lourdes Riveros
Secretaria General
Municipalidad de Nueva Colombia

OBJETO: EMITIR DICTAMEN POR LA CANCELACIÓN DE LA ADENDA DEL CONTRATO FIRMADO CON LA EMPRESA PROSAL S.A. con RUC N° 80068789-2 PARA LA PROVISIÒN DE UNIFORMES

Teniendo en cuenta la Nota de retención remitida por la DNCP en fecha 21 de diciembre de 2020 se solicita dejar sin efecto la adenda del Contrato firmada con la empresa **PROSAL S.A. con RUC N° 80068789-2** por la adquisición de 3 pares de zapatones.

Dicha adquisición iba a ser realizada en base a la solicitud del departamento de Recursos Humanos, pero debido a que la DNCP manifiesta que no es posible ampliar la cantidad de 3 unidades debido a que en el contrato original solo se adquirió 6 unidades y que en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 dice… "…siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos… tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.."

Y en consideración que en **el** Artículo 31 de la Ley N° 2051/03 se expresa que: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Y teniendo en cuenta que, ya se ha comunicado a la empresa PROSAL S.A. sobre la situación y la misma sin objeción alguna ha aceptado la nulidad de los actos.

Esta UOC recomienda **DEJAR SIN EFECTO** la adenda del contrato firmado con la empresa **PROSAL S.A. con RUC N° 80068789-2**, domiciliada en la calle Incas c/ La Victoria de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su representante legal el **Sr. Diego Rodrigo Cerezuela Yampey, con Cédula de Identidad N° 2.891.720; por el valor de Gs. 369.000 (Guaraníes Trescientos sesenta y nueve mil).**

Es mi dictamen, salvo mejor parecer

MUNICIPALIDAD DE NUEVA COLOMBIA * U.O.C. CORDILLERA *

C.P. Milva Martínez
Encargada de U.O.C.